

DECRETO

Expediente nº: 50177/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Prestaciones Económicas de Servicios Sociales

La Teniente de Alcalde Delegada de Derechos Sociales/Igualdad y Diversidad,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO el Informe de la Jefa de Servicio de la Delegación de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Marbella de fecha 30 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella el pasado 27 de marzo de 2023, en el que se contiene las líneas de actuación estratégica en materia de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Marbella para el período 2023 – 2025 y en la Base de Ejecución 24 correspondiente a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018 vigentes por la Transitoria única de este ejercicio.

CONSIDERANDO necesaria la aprobación de esta convocatoria, redactada conforme a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que en su art. 20 modifica los artículos 17.3.b, 18, 20 y 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, con aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir de 1 de enero 2016, según su Disposición Transitoria Décima, reforma que introduce la figura de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de manera que por conducto de dicha BDNS se publicará tanto la convocatoria como su extracto en el BOPMA.

CONSIDERANDO que es preceptivo someter a fiscalización previa el presente acto de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CONSIDERANDO que en el Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para el ejercicio 2024 existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 4050 2311 48912 “Ayudas económicas familiares” y se ha emitido documento rc nº 220240009353 para hacer frente a la convocatoria de Ayudas Económicas Familiares.

CONSIDERANDO que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía viene suscribiendo, desde el año 2008, Convenios con el Ayuntamiento de Marbella, al objeto de regular la cooperación entre ambas administraciones para la gestión



de las Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño, como prestación de los Servicios Sociales Comunitarios.

CONSIDERANDO que la regulación vigente en materia de ayudas económicas familiares está constituida por la Orden de 6 de noviembre de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en la que se establece el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales, que sustenta la presente Convocatoria.

CONSIDERANDO que el artículo 8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]”*

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9490 de 30 de agosto de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de septiembre de 2024.

Por todo ello, en virtud de las competencias que le han sido conferidas, mediante delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, mediante Decreto nº 2023/10340 de 17 de junio de 2023, Ha dispuesto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria para la concesión de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios de la Ayuntamiento de Marbella para el año 2024.

SEGUNDO.- Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de la misma, un extracto en el BOPMA.

TERCERO.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente a la presente convocatoria en el importe de 62.713,00 € a efectuar con cargo a la aplicación presupuestaria 4050 2311 48912 “Ayudas Económicas Familiares” del presupuesto para el año 2024.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto a los servicios de Intervención y Tesorería a los efectos legales y oportunos.

En Marbella a fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA 2024

Artículo 1.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Marbella para el ejercicio 2024, según se establece en la Orden de 6 de noviembre de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en la que se establece el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella y la Base de Ejecución 24 correspondiente a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018 vigentes por la Transitoria única de este ejercicio.

Artículo 2.- Finalidad y objetivos

Las Ayudas Económicas Familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Las Ayudas Económicas Familiares no son compatibles con otras ayudas otorgadas para la misma finalidad o para los mismos conceptos subvencionables dentro del mismo año natural.

Dichas ayudas se destinarán a la cobertura de las necesidades básicas del menor:

a) Necesidades básicas esenciales para las personas (alimentación, cuidados personales especialmente vestido e higiene, etc.) y otras



necesidades especiales de la primera infancia (alimentación infantil, dietas especiales prescritas...).

b) Necesidades básicas relacionadas con el área de salud, incluida la salud mental, así como otras complementarias no cubiertas o excluidas del Sistema Público de Salud (prótesis, salud buco-dental, audífonos, gafas, salud sexual y planificación familiar, o asistencia especializada continuada como la psicológica, fisioterapia, logopedia, etc.).

c) Necesidades básicas relacionadas con el área educativa, siempre que se trate de supuestos no cubiertos en su totalidad o estén excluidas de las prestaciones de los organismos competentes. Pueden estar relacionadas con:

1.ª La adquisición de libros de texto y/o material escolar, así como apoyo al estudio reglado en los distintos niveles de enseñanza.

2.ª La participación en actividades de ocio y cultura y de conciliación de la vida familiar (campamentos de verano, visitas y excursiones escolares, etc.).

3.ª La participación en actividades extraescolares y de apoyo escolar.

4.ª Se podrán incluir gastos de transporte por necesidades socioeducativas justificadas.

5.ª La financiación de intervenciones de apoyo a necesidades educativas específicas, que necesiten un aporte extraordinario al ofertado por el sistema educativo (logopedia, trabajo psicoeducativo, etc.)

6.ª La cobertura de gastos de matriculación y de material necesario para la realización de cursos de formación profesional no reglada, que pudieran interesar a menores con historia de fracaso escolar.

d) Necesidades básicas relacionadas con el alojamiento y la vivienda habitual, pudiéndose contemplar las siguientes:

1.ª Los impagos que se generen respecto a obligaciones económicas inexcusables de la condición de persona propietaria o arrendataria de la vivienda habitual (suministro de electricidad, agua, gas y/o comunidad).



2.º Alquileres y/o amortizaciones de la vivienda o alojamiento habitual.

3.º Reparaciones urgentes y básicas en la vivienda, así como adquisiciones de enseres básicos de carácter no inventariable (electrodomésticos y mobiliario).

e) Necesidades relacionadas con el traslado en transporte público con objeto de asistir a programas de atención a menores.

f) Otras necesidades básicas sobrevenidas que se detecten en el marco de la intervención técnica de los servicios sociales que puedan afectar negativamente al desarrollo de las personas menores de edad.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

1.- Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas como representantes de su unidad familiar de convivencia, que residan y estén empadronadas en el municipio de Marbella, salvo las excepciones previstas en la Orden de 6 de noviembre de 2023; y que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los menores de la unidad, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- En este contexto, a efectos de las Ayudas Económicas Familiares se utiliza el concepto de unidad familiar de convivencia la formada por la o las personas menores de edad destinatarias de las ayudas económicas familiares, y la o las personas que ostentan su patria potestad/guarda y custodia, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), así como, en su caso, las demás personas que conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquella o aquellas una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado en orden ascendente, descendente o colateral.

Asimismo, será considerado miembro de la unidad familiar de convivencia, en su caso; la nueva pareja de la persona que ostenta la patria potestad guarda y custodia unidas por matrimonio o pareja de hecho inscrita en el registro de Parejas de Hecho de acuerdo con la ley 5/2002, de 16 de diciembre, de parejas de Hecho, así como las personas menores de edad a su cargo siempre que convivan en el mismo domicilio familiar.



3.- Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores que deseen optar a la ayuda que regula en la presente Convocatoria ostenten la guarda y compartida del menor, deberán acordar entre ellos quien será el solicitante de la misma mediante la cumplimentación del formulario de solicitud.

4.- Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse durante todo el tiempo de tramitación de la misma hasta su resolución.

Artículo 4.- Requisitos.

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar empadronada y residir en un municipio de Marbella.
- b) Ser mayor de edad con algún menor a cargo o menor emancipado.
- c) Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Convocatoria.
- d) No superar los siguientes umbrales de renta máximos de la unidad familiar en el momento de presentación de la documentación acreditativa de los ingresos:

Personas en el hogar	Valor unidad de consumo	Cuantía sobre IPREM VIGENTE 2024
Primera persona adulta	1	8.400,00 €
Segunda persona adulta y siguientes	0,5	4.200,00 €
Personas menores de edad	0,3	2.520,00 €

Circunstancias familiares	Valor unidad de consumo	Cuantía sobre IPREM VIGENTE 2024
Familias monoparentales (constituidas por la madre o el padre, o persona tutora o guardadora con personas menores de edad a su cargo), con una única persona sustentadora.	0,3	2.520,00 €



Familias numerosas	0,3	2.520,00 €
Por cada miembro con discapacidad igual o superior al 33% o en situación de dependencia.	0,3	2.520,00 €
Por cada persona menor de reciente desinstitucionalización reintegrada a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.	0,3	2.520,00 €

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se excepciona la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y al pago de las ayudas.

Atendida la naturaleza social de estas ayudas, destinadas a paliar necesidades económicas que, de no remediarse provocarían situaciones de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exime a los beneficiarios de la prestación de garantía, aunque la cuantía de la ayuda supere los 3.000 €.

Artículo 5.- Documentación.

1.- Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I de esta Convocatoria.
- DNI o NIE del solicitante.
- Libro de familia, certificado de nacimiento u otro documento expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, equivalente que demuestre la filiación.



- Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda para el apoyo al alquiler.
- Consentimiento informado del/la usuario/a sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal por el Ayuntamiento de Marbella.
- Certificado bancario de la cuenta corriente cuya titularidad corresponda al beneficiario y donde se efectuará el ingreso de la ayuda solicitada en el supuesto de que se resuelva favorablemente su solicitud. En aquellos casos en los que la expedición de este certificado suponga un coste adicional para el perceptor de la ayuda, éste podrá sustituirse por una copia de la cartilla bancaria o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la cuenta y que deberá ser debidamente cotejada por el profesional que la recepcione.
- Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente.
- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite la situación laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, o sea invocada por el propio interesado para aplicar la baremación.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.



Artículo 6.- Presupuesto inicial, modificaciones y aplicación presupuestaria.

El crédito inicial destinado a esta Convocatoria, en el ejercicio 2024, asciende a 62.713,00 €, el cual podrá ser modificado, a lo largo del ejercicio presupuestario, en el supuesto de que circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público aconsejen el incremento del mismo; siempre que exista crédito suficiente y adecuado.

Las modificaciones presupuestarias se realizarán conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo I, Título IV del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, relativa a los “Créditos y sus modificaciones”, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el citado Capítulo, respetando los contenidos generales básicos y programáticos.

Las Ayudas Económicas Familiares se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria “4050 2311 48912 Ayudas Económicas Familiares”.

Artículo 7.- Régimen de la convocatoria de ayudas

1º.- La concesión de las Ayudas recogidas en la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º.- Las solicitudes de ayudas previstas en la presente convocatoria se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPMA, por conducto de la BDNS, y hasta el 31 de octubre de 2024.

Artículo 8.- Cuantía de las ayudas

El importe de las ayudas a conceder a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad y por los ingresos de la unidad familiar.

Las ayudas económicas familiares estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad (económicas y en especie) y temporalización en el informe de los servicios sociales de la entidad local, en función de las necesidades de las personas menores de edad y de los ingresos de la unidad familiar, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta su



composición, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 6.4 de la *Orden de 6 de noviembre de 2023, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales*.

En aquellos casos en los que realizada la valoración técnica se considere necesario conceder este tipo de ayudas económicas, y el cómputo de ingresos supere los umbrales establecidos, primará el criterio técnico realizado sobre la situación familiar. Todo ello, siempre debidamente motivado en el informe de los servicios sociales que se emita en el procedimiento para su concesión, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las ayudas económicas familiares podrán ser concedidas como pago único para abordar situaciones imprevistas o tener un carácter periódico, en cuyo caso podrán tener una temporalización de hasta seis vencimientos, con posibilidad de revisión y ampliación de dicho plazo por un período de hasta seis vencimientos más, de acuerdo con las circunstancias de la unidad familiar de convivencia, siempre que se vayan cumpliendo los compromisos aceptados o los objetivos establecidos en el proyecto de intervención o de tratamiento.

Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberá transcurrir, como regla general, un período igual al concedido inicialmente.

Se establecen las siguientes cuantías correspondientes a una mensualidad en función del número de las personas menores de edad que conformen la unidad familiar de convivencia:

- a) Para unidades familiares con una persona menor a su cargo las cuantías máximas parten del 50% del IPREM vigente (a la fecha 300€), pudiéndose incrementar dicha cuantía un 25% si los ingresos familiares son inferiores al 75% IPREM.
- b) Por cada persona menor de edad a su cargo a partir del segundo se podrá conceder hasta un 20% del IPREM vigente (a la fecha 120€), pudiéndose incrementar dicha cuantía un 25% si los ingresos familiares son inferiores al 75% IPREM.



Nº MENORES	CUANTÍAS MAXIMAS AYUDAS /MES PAGO PERIÓDICO SI INGRESOS INFERIORES AL 100% IPREM	CUANTIAS MAXIMAS EN CASO DE INGRESOS INFERIORES AL 75% IPREM
1 MENOR	300€	375€
2 MENORES	420€	525€
3 MENORES	540€	675€
4 MENORES	660€	825€
5 MENORES...	780€	975€

Estas cuantías podrán ser modificadas motivadamente, de acuerdo con la situación concreta de necesidad básica o sobrevenida de la unidad familiar de convivencia.

No obstante, si la necesidad a cubrir supone un importe inferior a las cuantías antes indicadas, el importe de la ayuda vendrá determinado y suficientemente motivado por el Técnico de la Delegación de Derechos Sociales en el informe técnico, en el que se incluirá un desglose por conceptos concretos y cuantías correspondientes a las necesidades a cubrir.

En caso de modificación del IPREM o de la citada Orden las cuantías anteriores se entenderán actualizadas con las nuevas cuantías resultantes.

Artículo 9.- Instrucción

La instrucción del Expediente de concesión de Ayudas Económicas Familiares corresponderá a la Delegación de Derechos Sociales.

El procedimiento general para la concesión de Ayudas Económicas Familiares 2024 será el siguiente:

- El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará mediante solicitud del interesado/a o a instancia de los Equipos de Servicios Sociales Comunitarios. Para ello, el interesado procederá a presentar por Registro General de Entrada la documentación indicada en el Apartado 5 de este procedimiento.
- A la documentación anterior, se incorporará un informe de valoración técnica realizado por el personal técnico del Equipo de Servicios Sociales



Comunitarios sobre la situación socio-familiar del interesado/a, en base a la información aportada en la documentación.

En el caso de que la documentación fuera incompleta o insuficiente para determinar las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar, el técnico/a estará facultado para solicitar al interesado/a la documentación precisa, para lo cual le requerirá mediante escrito la misma, concediéndosele al solicitante un plazo de diez días hábiles para la presentación de esta. La no presentación de la documentación requerida dará lugar al desistimiento del procedimiento.

c. El expediente debidamente conformado será remitido a la Comisión Técnica de Valoración para su valoración. Una vez realizada, se elevará Informe-Propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio al Concejal/a de Derechos Sociales. En el caso de que la valoración conlleve la concesión de la Ayuda, ésta se remitirá al Área de Intervención Municipal para su fiscalización.

d. El/La Concejal/a de Derechos Sociales, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella, dictará Resolución de la ayuda solicitada, que se insertará en el Libro de Resoluciones.

e. Esta Resolución, que es firme en vía administrativa, se notificará al interesado, indicándole que contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

Artículo 10.- Reconocimientos de la obligación de la ayuda.

El reconocimiento de la obligación del primer vencimiento de la Ayuda se emitirá mediante Informe-Propuesta de la Delegación de Derechos Sociales una vez resuelta la Concesión de la Ayuda.

Los reconocimientos de la obligación de los vencimientos restantes de la ayuda económica se emitirán mediante Informe-Propuesta de la Delegación de Derechos Sociales tras la valoración por parte del personal técnico del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios.

Los reconocimientos de la obligación de la Ayuda se corresponderán con los vencimientos que se hayan aprobado en la Resolución de concesión de la Ayuda.



Artículo 11.- Ejecución y Justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución se inicia el día siguiente de la fecha del pago del primer vencimiento y finaliza en el plazo de tres meses desde el día siguiente de la fecha del pago del último vencimiento.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003 y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión de la ayuda en el plazo de tres meses desde el día siguiente de la fecha del pago del último vencimiento.

3. La justificación, que deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para presentar la solicitud, se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo ir numerados y ordenados correlativamente, y adecuarse a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o bien en los términos establecidos por la normativa vigente.

b) Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante transferencia bancaria con el documento del cargo en la correspondiente cuenta y con expresa referencia al concepto abonado y, en los supuestos de pago en efectivo mediante la mención de pagado impreso en la factura, debiendo estar el pago efectuado antes de la finalización del plazo de justificación.

4. Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 38/2003, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a la Intervención y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación



inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada más los intereses devengados.

5. Dado el carácter de las ayudas previstas en las presentes bases quedan exonerados los beneficiarios de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006 en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de estas ayudas, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 12.- Reintegro de las Ayudas

Si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no presenta la documentación exigida, previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total de la ayuda con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma hasta la fecha de devolución voluntaria o la fecha de la resolución que acuerde el reintegro.

Procederá el reintegro parcial en los casos en que no se justifique la totalidad de la ayuda concedida, así como el reintegro total en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 13.- Pérdida del derecho al cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Son causas de pérdida de derecho de cobro, además de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, las siguientes:

- Traslado de la familia o persona beneficiaria fuera del ámbito geográfico de actuación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Marbella.



- Por desaparición de las circunstancias que originaron la concesión.
- Por incumplimiento reiterado de los objetivos establecidos en el Proyecto de Intervención Social.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.



SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TELÉFONO	DNI/NIE/CIF
REPRESENTANTE (en su caso)		TELÉFONO	DNI/NIE/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE Y APELLIDOS PRESENTADOR			DNI/PASAPORTE/NIE
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Datos para el envío de los avisos de notificación:			
Correo electrónico:			Teléfono móvil:
PREFERENCIAS DE NOTIFICACIÓN (*) (Marcar sólo una opción): ☐ Soporte papel ☐ Medios electrónicos			

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
☐ Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia de los miembros de la unidad familiar obligados a obtenerlo. ☐ Libro de Familia. ☐ Certificado de ingresos provenientes de salarios, pensiones o subsidios de todos los miembros de la Unidad Familiar (de empresa por conceptos salariales, de pensiones de la Seguridad Social, SEPE, Clases Pasivas, etc.). ☐ Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la Unidad Familiar. ☐ Informe de estar inscrito como Demandante de Empleo en el SAE (Servicio Andaluz de Empleo), especificando fecha de antigüedad. ☐ Contrato de arrendamiento de la vivienda familiar o de la escritura pública de hipoteca. ☐ Última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su defecto, Certificado de Hacienda en la que conste no estar obligado a declarar, de todos los miembros de la Unidad Familiar. ☐ Documentos que acrediten la situación socio-familiar (plan de intervención familiar prescrito por el equipo, sentencia de separación judicial o divorcio, convenio regulador, denuncia de impago si procede, factura de gastos, etc.). ☐ Certificado de titularidad de cuenta bancaria. ☐ Declaración responsable de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de subvenciones (Modelo. Anexo 1) o Declaración expresa responsable de compromiso de pago de deudas (Modelo. Anexo 2). ☐ Declaración expresa responsable de bienes, muebles e inmuebles, y de derechos de todos los miembros de la unidad familiar, y autorización para cesión de información, según modelo (Modelo. Anexo 3). ☐ Otros (especificar):

EXPONE
Que cumpliendo los requisitos exigidos para la ayuda económica



SOLICITA

Que se admita y tramite la presente solicitud a fin de obtener la correspondiente Ayuda Económica:

- ☐ Ayuda económica familiar
- ☐ Ayuda de emergencia social
- ☐ Suministros mínimos vitales - Prestaciones de urgencia social
- ☐ Plan de atención inmediata

CONSENTIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo expuesto en la Disposición adicional octava, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, así como en cumplimiento de lo desarrollado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo:

- ☐ **AUTORIZO** al Ayuntamiento de Marbella a consultar o recabar documentos e información que estime oportunos en relación a este procedimiento para la valoración de la presente solicitud.
- ☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Marbella a consultar o recabar documentos e información que estime oportunos en relación a este procedimiento para la valoración de la presente presente solicitud.

FIRMA

Con la firma del presente documento, confirmo que los datos aportados son correctos y acepto las condiciones de lo solicitado.

Marbella, a [] de [] de []

Fdo.:

Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Marbella

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6 Diciembre 2018), se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Marbella, siendo el encargado del tratamiento la Delegación de Derechos Sociales, encontrándose el Delegado de Protección de Datos en Plaza de Los Naranjos, s/n, dpd@marbella.es, ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos.

La finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública, sin que los mismos sean cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal (artículo 11.2, letra b, de la mencionada Ley Orgánica).

El tratamiento de los referidos datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas. La presentación de esta declaración supone una clara acción afirmativa en relación al tratamiento de sus datos personales incorporados a la misma.

Podrá usted ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del referido Reglamento (UE) 2016/679 (Acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición), dirigiéndose al responsable del tratamiento, a través del correo habilitado para el Delegado de Protección de Datos, o a través de la red de oficinas de asistencia en materias de registros.

Asimismo, le indicamos que podrá usted presentar reclamaciones ante el Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos (Plaza Nueva, nº 4, 5ª planta, 41001, Sevilla. Tlf. 955041408, Fax 955548000, dirección de correo electrónico: ctpdandalucia@juntadeandalucia.es).

Dado que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que "los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto". Por el presente, en virtud del Art. 28, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

